

# JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA

DEMANDADA: IVON CECILIA THOMPSON SILVA

RADICADO No. 47001.40.53.002.2020.00396.00

### **ASUNTO**

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES

Previo a pronunciarse el despacho sobre si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, por considerarlo necesario, y con la finalidad de verificar si el documento adosado como base de la presente ejecución cumple con los requisitos legales, se requerirá a la parte demandante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. o al WhatsApp 3175688336.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** – REQUERIR a la parte ejecutante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co o al WhatsApp 3175688336.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo Juez Juzgado Municipal Civil 002 Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e55d6aed635cdb4cb61cb5c2f00e02cfca73c7920e51e26fa40586d8ff5058**Documento generado en 04/10/2021 01:18:09 PM



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DILMER ALEXANDER GONZALEZ RUEDA Y OTRA

RADICADO: 47001.40.53.008.2017.00262.00

### **ASUNTO A TRATAR**

De una revisión del expediente advierte el Despacho que el extremo activo allegó escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación que aquí se ejecuta y el levantamiento de las medidas cautelares.

### **CONSIDERACIONES**

La figura de terminación del proceso por pago, se encuentra regulada en el artículo 461 del C.G. del P., el cual nos indica en su primer inciso: "antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Teniendo en cuenta lo anterior, y descendiendo al asunto de marras, tenemos que la parte ejecutante solicita terminación por pago total de la obligación que aquí se ejecuta, contenida en el pagaré N° 4512 320009926.

En este orden de ideas y, conforme a la norma en comento, esta Sede Judicial accederá a la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos de depósito judicial, si los hubiere, a la parte demandada por la cual se hayan constituido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real por pago total de la obligación contenida en el pagaré Nº 4512 320009926, de conformidad a lo brevemente expuesto.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos aportados por la parte ejecutante que sirvieron como título para la formulación de la presente demanda ejecutiva, dejando la respectiva constancia secretarial que el crédito fue pagado en su totalidad, entréguese los mismos a la parte ejecutada.

De conformidad con lo precisado en el numeral 4º del art. 116 del C.G. del P., déjese copia en el expediente de los documentos desglosados con anotación del secretario del proceso a que corresponde.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas.

**QUINTO:** Verificado lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

### Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo Juez Juzgado Municipal Civil 002 Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91210b0d368252285562c69ff986a3e29c42ef17ec59fc36cb4e95359cbfab1b**Documento generado en 04/10/2021 01:18:06 PM



# JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: TILSO JOSE SANDOVAL HERNANDEZ

RADICADO: 47001.40.03.002.2020.00472.00

### **ASUNTO**

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

Previo a pronunciarse el despacho sobre si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, por considerarlo necesario, y con la finalidad de verificar si el documento adosado como base de la presente ejecución cumple con los requisitos legales, se requerirá a la parte demandante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico <u>j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. o al WhatsApp 3175688336.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** – REQUERIR a la parte ejecutante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co o al WhatsApp 3175688336.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

### Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo Juez Juzgado Municipal Civil 002 Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53bd21179c57bfda71f017ebbea07447450e00792c65f4411b98f83a513d9af0**Documento generado en 04/10/2021 01:17:59 PM



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ANTONIA MARIA ACOSTA SANES DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS RADICADO: 47001.40.53.002.2019.00599.00

### **ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, procede esta sede judicial a pronunciarse dentro del presente asunto, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

En el caso sub judice, se detecta que el extremo activo, a través de apoderado judicial, presenta memoriales mediante el cual solicita copia del auto de fecha 22 de junio de 2021 así como de las demás decisiones proferidas en este asunto, se fije fecha de inspección judicial y, además, aporta constancia de publicación del edicto en el periódico El Tiempo.

Memórese que en auto de data 22 de junio de los corrientes, se requirió a la parte demandante para que efectuara reubicación de la valla instalada en el bien inmueble a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con observancia de las correcciones anotadas en la parte considerativa de ese proveído, aportando las respectivas fotografías que hagan constar el cumplimiento de lo exigido, sin que a la fecha el polo activo haya acreditado el acatamiento de la carga impuesta.

Así las cosas, no es procedente acceder a la solicitud formulada por la parte actora, consistente en señalar fecha para la diligencia de inspección judicial, habida consideración que no se dan los presupuestos para ello, en virtud que no se ha surtido el enteramiento de la presente demanda al extremo pasivo, aunado a que las fotografías de la valla del fundo objeto del proceso no cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del art. 375 del C.G. del P., razón por lo cual, se requerirá a la parte interesada para que cumpla con la carga impuesta, so pena de desistimiento, de conformidad al art. 317 ídem.

Ahora, en cuanto a la imposibilidad de consultar cada una de las actuaciones y memoriales allegados al presente proceso en el sistema Tyba, es menester resaltar que esta agencia judicial desde la fecha en que se implementó dicha herramienta tecnológica ha publicado cada una de las decisiones proferidas en los procesos tramitados, es decir, que las determinaciones surtidas al interior de esta causa civil, desde la admisión de la demanda, se han registrado en el Sistema TYBA, garantizándole a los extremos la publicidad de las providencias proferidas y notificadas por estado, además, en razón a la crisis sanitaria que se está viviendo por la pandemia COVID- 19, el juzgado desde el mes de julio del año 2020 se encuentra registrando en el mencionado Sistema de Gestión cada uno de los memoriales aportados al proceso a partir de esa fecha, toda vez que no es posible el acceso al expediente físico, aunado a que cuenta con la posibilidad de solicitar, a través del correo electrónico del juzgado, copia del respectivo proceso, a fin de garantizar los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, a la defensa, al debido proceso y a la contradicción.

No obstante, en la presente causa civil se presenta una de las excepciones establecidas en la CIRCULAR CSJMAC20-60 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, en la cual dispuso que:

"Atendiendo la aplicación del Artículo 2º del Decreto 806 de 2021, y para mejorar la comunicación y publicidad de las actuaciones judiciales, es oportuno que se suban al sistema de TYBA, todos los procesos,

en la opción de público, lo anterior con las excepciones, las cuales son <u>los procesos ejecutivos que todavía</u> no se ha dictado sentencia o no se ha seguido con la ejecución, <u>además de los procesos con reserva de ley y</u> donde estén implicados menores."

En consecuencia, no es procedente modificar en el sistema TYBA, la opción de privado a público del proceso, en virtud que en la presente causa no se ha efectuado la notificación al extremo pasivo, sin embargo, como solicitó copia de lo actuado, se ordenará que por secretaria se le remita copia del respectivo proceso, además, cabe anotar que en el micrositio habilitado para el juzgado en la página Web de la Rama Judicial se está publicando los estados con la posibilidad de descargar las providencias.

En mérito de las razones expuestas el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

- 1.- Estarse a lo resuelto en proveído del 22 de junio de 2021.
- **2.-** Negar las solicitudes elevada por el extremo activo, consistente a fijar fecha para la diligencia de inspección judicial, y la consulta pública en el sistema Tyba de lo tramitado en la presente causa civil, en razón a lo brevemente expuesto.
- **3.** REQUIÉRASE a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, reubique la valla instalada en el bien inmueble a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con observancia de las correcciones anotadas en la parte considerativa del proveído del 22 de junio de 2021, y aportando las respectivas fotografías, a efectos de continuarse con el trámite subsiguiente, so pena que se decrete el desistimiento tácito en el presente asunto, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.
- **4.-** Por secretaría efectúese el envío del expediente digital de la presente causa civil a la parte demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo Juez Juzgado Municipal Civil 002 Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3535519e67384f3b8f8fa913ed3f8859171137c1c48391b1984eece2d8a3f0**Documento generado en 04/10/2021 01:18:02 PM